



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230036300
Radicado interno 129235
Tutela primera instancia
MARCO FIDEL HURTADO HUERTAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. MARCO FIDEL HURTADO HUERTAS, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal con radicado No. 11001-31070-01-2002-02562-01.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB” “La picota”, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” y a **TODAS** las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

3.1 El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, deberá enviar copia de la actuación.

3.2 Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria